

REFORMA A LA ORDENANZA N° 0015-2020, QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA “CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES”, DENTRO DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene por objeto modificar la Ordenanza N° 015-2020 que regula el uso y alquiler de la infraestructura física municipal denominada “Canalización para la red de fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de telecomunicaciones” dentro de la jurisdicción cantonal de Loja, expedida por el Concejo Municipal y publicada el 29 de mayo de 2020.

La ordenanza establece un canon de arrendamiento de *USD \$1.20 por metro lineal al año, o 0.10 USD por metro lineal al mes, según corresponda*, para el uso de la canalización soterrada municipal. Sin embargo, este esquema tarifario contradice lo estipulado por el Acuerdo Ministerial No. 017-2017 expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información cuando un ducto es compartido por varios operadores.

El Acuerdo Ministerial ibidem fija que *el valor de arrendamiento respecto del uso total de ductos no podrá ser superior a USD \$3.71 ducto x metro, anual*. La actual tarifa municipal, aplicada a múltiples operadores, excede este límite en varias zonas identificadas, lo que contraviene la regulación nacional e inseguridad jurídica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) ha requerido que los GADs alineen sus ordenanzas con la normativa nacional, ratificando el valor por arrendamiento vigente. Adicionalmente, la ASTEL, mediante oficio Nro. 023-AS-2024, ha solicitado formalmente la reforma de la ordenanza.

Para garantizar la seguridad jurídica y la sostenibilidad del sistema de canalización soterrada, se considera necesario:

- Ajustar el canon de arrendamiento para alinearlo con el tarifario nacional.
- Implementar una revisión periódica de tarifas para garantizar su actualización conforme a la normativa vigente.

Al adecuarse la ordenanza al marco técnico y tarifario nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja evitaría incurrir en infracciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. El artículo 119 literal b.1 tipifica como infracción de tercera clase el cobro de tarifas por encima de los topes aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), lo que puede derivar en sanciones pecuniarias,

suspensión temporal de actividades o, en caso de reincidencia, en la revocatoria de los títulos habilitantes conforme al artículo 46 de la misma Ley y al artículo 21 de su Reglamento General.

El artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece las clases y rangos de las sanciones aplicables, determinando que las infracciones de tercera clase pueden ser sancionadas con multas de entre el 0,071% y el 0,1% del monto de referencia, y que la reincidencia puede configurar infracción de cuarta clase, cuya sanción es la revocatoria del título habilitante y una multa equivalente al 1% del monto de referencia.

Esta reforma busca garantizar un sistema de arrendamiento de la canalización soterrada alineado con la normativa nacional, sostenible financieramente y libre de conflictos administrativos y legales.

CONSIDERANDO

Que, el **artículo 16** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ..."2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.";

Que, el **artículo 82** ibidem, indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el **artículo 84** ibidem, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el **artículo 226** ibidem, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el **artículo 261** ibidem, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ..."10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.";

Que, de conformidad al **artículo 313** ibidem, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...) los demás que determine la ley, reservando al Estado, el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos;

Que, según el **artículo 314** ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de telecomunicaciones y dispondrá que los precios y tarifas de estos servicios públicos sean equitativos, estableciendo su control y regulación;

Que, el **artículo 57** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** determina que al concejo municipal le corresponde: ..."b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";

Que, el **artículo 466.1** del COOTAD establece que "La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares,

así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. **La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.** Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.";

Que, el **artículo 567** del COOTAD establece que ..."Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.";

Que, el **artículo 9** de la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT)** establece que, se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. ..."El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información **establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas** por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura." (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local **observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes.";

Que, el **artículo 11** de la LOT dispone que ..."Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados **deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica** de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan. Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa

técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”;

Que, el **artículo 26** del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que "Redes Físicas. - Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL. Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes; 2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; 3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por los GAD para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal, calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; 4. El Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento, expedidos por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, 5. Las regulaciones que expida la ARCOTEL. En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central”;

Que, mediante **Acuerdo Ministerial No. 008-2017** publicado en el Registro Oficial No 981 de 10 de abril de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información estableció la “Política de Ordenamiento y Soterramiento de Redes Físicas e Infraestructura de Telecomunicaciones de aplicación nacional”;

Que, mediante **Acuerdo Ministerial No. 017-2017**, publicado en el Registro Oficial No. 93 de 04 de octubre de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información expidió la “Norma Técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 literal a); y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA N°0015-2020, QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA “CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES”, DENTRO DEL CANTÓN LOJA.

Artículo 1.- Incorpórese al contenido del Art. 2 de la ordenanza N°0015 - 2020 lo siguiente:

Artículo 2.- Definiciones

Ducto: Conducto subterráneo destinado al alojamiento de cables o redes físicas de telecomunicaciones u otros servicios.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del Art. 7 de la ordenanza N°0015 - 2020 por lo siguiente:

Artículo 7.- Canon de arrendamiento de ductos subterráneos municipales

El canon de arrendamiento a ser pagado por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, por el uso de infraestructura soterrada, se determinará de la siguiente manera:

Número de Prestadores	Canon de Arrendamiento Anual
<i>De uno a tres</i>	<i>USD 1.237 por metro de ducto anual</i>
<i>Más de tres</i>	<i>USD 3.71* por metro de ducto, dividido para la sumatoria del número de cables totales en el ducto por el número de cables pertenecientes al prestador</i>

**El valor total anual no podrá exceder el techo tarifario establecido en la normativa nacional vigente, en concordancia con el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 017-2017. A este monto se agregará el IVA vigente, de conformidad con la normativa tributaria aplicable.*

Artículo 3.- A continuación del Artículo 7 incorpórese el Artículo 7.1 a la Ordenanza N° 0015 - 2020, con el siguiente contenido:

Artículo 7.1.- Metodología de cálculo del canon de arrendamiento para más de tres prestadores

Cuando el número de prestadores que comparten un mismo ducto municipal supere los tres prestadores, el canon de arrendamiento anual por prestador se determinará

con base en la cantidad de cables desplegados en dicho ducto. El cálculo se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C_A = \frac{3.71}{N_T} \times n \text{ (USD x metro de ducto anual)}$$

Donde:

- C_A = Canon de arrendamiento anual del prestador (en USD x metro de ducto).
- 3.71= Techo tarifario nacional en USD por metro de ducto,
- N_T = Número total de cables desplegados en el ducto por todos los prestadores.
- n = Número de cables utilizados por el prestador en el ducto.

Procedimiento para el Cálculo del Canon

- a) *Determinación del total de cables en el ducto:* La Dirección de Tecnología del GAD Municipal de Loja identificará la cantidad total de cables desplegados en cada ducto.
- b) *Distribución proporcional del canon:* El techo tarifario de USD 3.71 por metro de ducto será prorrateado entre los prestadores de acuerdo con el número de cables desplegados por cada uno.
- c) *Casos de prestadores con múltiples cables:* Si un prestador tiene más de un cable en el ducto, el valor a pagar se calculará en función de la cantidad de cables que utilice.
- d) *Revisión y validación:* La Dirección de Tecnología validará el cálculo, garantizando que la sumatoria total de los cánones cobrados no supere los USD 3.71 por metro de ducto al año.

Artículo 4.- Sustitúyase el título y contenido del Art. 8 de la ordenanza N° 0015 - 2020 por lo siguiente:

Artículo 8.- Forma de pago y procedimiento de facturación

El canon de arrendamiento por el uso de la infraestructura soterrada municipal deberá pagarse de forma trimestral, tanto para redes de tipo troncal como para redes de dispersión. La facturación del arrendamiento se basará en la Planilla de Ocupación de Ductos, la cual será elaborada por el prestador en función de la validación del Informe de Ocupación de Ductos emitida por la Dirección de Tecnología, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la presente ordenanza.

La Planilla de Ocupación de Ductos deberá presentarse con 15 días de anticipación al inicio del trimestre y será revisada por la Dirección de Tecnología, que emitirá el informe de administración como base para la generación de la obligación de pago.

El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días del primer mes de cada trimestre, a través de los mecanismos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

El incumplimiento en la presentación de la planilla dentro del plazo establecido o la falta de pago del canon generará la aplicación de sanciones conforme a la presente ordenanza. En caso de incumplimiento reiterado, la Dirección de Tecnología, en coordinación con la Dirección Financiera, podrá disponer la suspensión temporal del acceso a la infraestructura soterrada hasta la regularización de las obligaciones pendientes.

Artículo 5.- Sustitúyase el título y contenido del Art. 9 de la Ordenanza N° 0015 - 2020, por el siguiente:

Artículo 9.- Informe y planilla de ocupación de ductos

Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que arrienden infraestructura soterrada municipal deberán presentar, de manera obligatoria, el Informe de Ocupación y Planilla de Ocupación de Ductos, los cuales servirán para la determinación del canon de arrendamiento y la continuidad del proceso de pago.

El Informe de Ocupación de Ductos deberá presentarse con 30 días de anticipación al inicio del trimestre y deberá contener la siguiente información:

- *Datos Generales del Operador: Razón social, RUC, representante legal, correo electrónico, teléfono de contacto y fecha de presentación.*
- *Detalle de la Infraestructura Ocupada:*
 - *Tramo ocupado (mencionar etiquetas de los pozos y etiqueta del ducto usado).*
 - *Coordenadas georreferenciadas de inicio y fin del tramo.*
 - *Longitud total ocupada en metros.*
 - *Número total de cables en el ducto (información proporcionada por la Dirección de Tecnología).*
 - *Número de cables utilizados por el prestador y especificar la marca y modelo de los mismos.*
 - *Tipo de red (troncal o dispersión).*
- *Documentos Adjuntos:*
 - *Plano georreferenciado en formato GIS (.shp, .dxf, .dwg, .mxd) con la delimitación de la ocupación.*
 - *Fotografías de la instalación en los pozos del tramo.*

La Dirección de Tecnología dentro del plazo de diez (10) días verificará la información presentada y remitirá al prestador la validación del informe y las tarifas aplicables.

Posteriormente, con 15 días de anticipación al inicio del trimestre, el prestador deberá presentar la Planilla de Ocupación de Ductos, basada en la validación emitida por la Dirección de Tecnología.

El incumplimiento en la presentación del informe o la planilla dentro de los plazos establecidos impedirá la renovación del contrato de arrendamiento y podrá generar sanciones conforme a la presente ordenanza.

Para regular los procedimientos específicos de control, verificación y aplicación de sanciones, la Dirección de Tecnología elaborará un reglamento técnico operativo, en el que se definirán los mecanismos detallados para la gestión del uso de la infraestructura soterrada municipal.

Artículo 6.- *Sustitúyase el **literal a** del Art. 16 de la Ordenanza N° 0015 - 2020, por el siguiente:*

- a) Cancelar oportunamente los valores correspondientes por concepto de uso de infraestructura, de acuerdo con las planillas presentadas, en sujeción a los artículos 7, 7.1, 8 y 9 de la presente ordenanza, así como las multas y otros valores relacionados a la infraestructura física municipal.*

Artículo 7.- *Suprímase el párrafo segundo de la Disposición General Primera por contraponerse a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017 de 01 de septiembre de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 93 de 04 de octubre de 2017 por lo que su aplicación sería contraria a lo establecido en los Artículos 7, 9, 11 y 141 (numeral 10) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y numeral 3 del Artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

Artículo 8.- *Agréguese a continuación de las disposiciones correspondientes las siguientes:*

DISPOSICIONES GENERALES

Tercera. - La Dirección de Comunicación será responsable de la difusión de la presente ordenanza, garantizando su conocimiento por parte de los prestadores del servicio de telecomunicaciones y demás actores involucrados en la gestión de la infraestructura soterrada municipal.

Cuarta. - En caso de que el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o la entidad que haga sus veces, modifique el techo tarifario máximo establecido para el pago de tasas o contraprestaciones por este

concepto, el canon de arrendamiento previsto en la presente ordenanza se ajustará de manera automática al nuevo techo tarifario establecido en la normativa nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

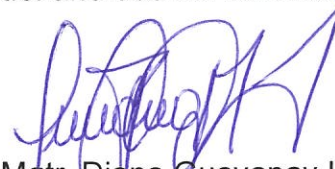
Cuarta. - Todas las empresas que actualmente ocupan la infraestructura soterrada municipal tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para actualizar su documentación, etiquetar sus cables de manera adecuada y formalizar la legalización de sus contratos de arrendamiento.

Quinta. - En caso de que un prestador no cumpla con la actualización de su documentación ni con la legalización de su contrato dentro del plazo estipulado, se procederá a notificar con la suspensión del acceso a la infraestructura soterrada y se dispondrá que el prestador del servicio proceda a retirar el cableado en el plazo máximo de 15 días término, de no hacerlo dentro del plazo determinado, el Municipio procederá con el retiro de los mismos a costas del proveedor. Para la ejecución de esta medida, se contará con la coordinación y supervisión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y la intervención de la Dirección de Tecnología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA N°0015-2020, QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN LOJA, No. 0085-2026**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del jueves 21 de agosto del dos mil

veinticinco; segundo debate en sesión ordinaria del dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del cinco de febrero del dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

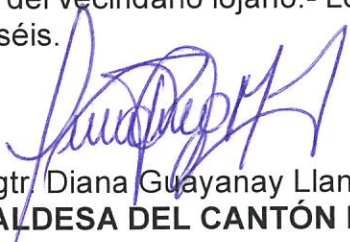


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA N°0015-2020, QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN LOJA, No. 0085-2026**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026**.- Loja, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

